

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6434/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente N° S01:0284365/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución N° 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución N° 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 877/880.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 206.600).

Art. 2° — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 206.600).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
S01: 0284365/2009	NANCY MABEL SANCHEZ	27206731287	0110411420041100155876	40	\$8.000
S01: 0284365/2009	IMVINKELRIED JUAN LEOPOLDO	20062793253	3300520915200007587005	34	\$6.800
S01: 0284365/2009	KARLEN SONIA CARINA	23201405874	0110402220040200142719	84	\$16.800
S01: 0284365/2009	RINDEICO DANIEL ALBERTO	20052698090	3300521615210010048084	65	\$13.000
S01: 0284365/2009	SEVERINI DANIEL LORENZO	20131449799	285036063000000078477	9	\$1.800
S01: 0284365/2009	COMANDU ELSA, SOSA OSCAR Y SOSA MARIA DE BELEN S.H.	30708546832	3300520915200007756034	22	\$4.400
S01: 0284365/2009	FELIPPA PEDRO	20034632031	0200380911000000514662	28	\$5.600
S01: 0284365/2009	CANAVESE EDGARDO Y CANAVESE JORGELINA S.H.	30708287853	3300553715530003235065	30	\$6.000
S01: 0284365/2009	COSTAMAGNA LEONILDO F. Y COSTAMAGNA MIGUEL A. S.H.	33626838699	3300507015070000619043	38	\$7.600
S01: 0284365/2009	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	20082803182	3300535325350001292063	25	\$5.000
S01: 0284365/2009	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	20062790432	1910267055126700015921	21	\$4.200
S01: 0284365/2009	BOGGINO LUIS JOSE	20100620201	01102941200294410542816	72	\$14.400
S01: 0284365/2009	MINA ALCIDES F. D. Y MINA ALBERTO S.H.	30674321836	0110508720050810145389	56	\$11.200
S01: 0284365/2009	GOTTERO ROBERTO FELIX	20066139205	0110508720050810128294	100	\$20.000
S01: 0284365/2009	EL PROGRESO S.A.	30709271799	007011182000002600059	33	\$6.600
S01: 0284365/2009	WEIDMANN OSVALDO RAFAEL	20062390639	3880883430000055793053	53	\$10.600
S01: 0284365/2009	BOSCAROL IRENE	27100625658	0110508730050871287151	21	\$4.200
S01: 0284365/2009	LAUXMANN GERARDO DOMINGO	20111166898	0110195520019511081882	47	\$9.400
S01: 0284365/2009	BELTRAMO JUAN CARLOS Y ELVIO	30675040229	0110195520019510939298	45	\$9.000
S01: 0284365/2009	HENZENN JOSE LUIS Y HENZENN SEBASTIAN S.H.	30709689785	3300520915200007920051	20	\$4.000
S01: 0284365/2009	MILANESE MIGUEL ANGEL	20100362415	0110373930037361247815	24	\$4.800
S01: 0284365/2009	GALLO DANIEL SEGUNDO Y GALLO CARLOS MAGNO	30709051047	1910267055026700477164	18	\$3.600

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
S01: 0284365/2009	FERRERO ANA M., MANAVELLA DANIEL J. Y MANAVELLA DARIO A.	30659596713	3300553715530003156025	41	\$8.200
S01: 0284365/2009	VILLA SANTA ANGELA S.R.L.	30709797383	0110373920037311011955	37	\$7.400
S01: 0284365/2009	GOTTERO JAVIER JOSE	20176624893	3300552015520001244004	20	\$4.000
S01: 0284365/2009	OTERO JUAN MANUEL Y ORESTE ANSELMO S.H.	30684417602	3300552015520001302018	50	\$10.000
					\$206.600

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6435/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente N° S01:0289513/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución N° 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentran inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 39 y N° 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución N° 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS (\$ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución N° 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución N° 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución N° 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución N° 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través del industrial lácteo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentó la documentación prevista en la citada Resolución N° 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 7/9.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las